



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín, seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N°469
RADICADO	05-001-31-10-012-2022-00217-00
OPROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
REFERENCIA	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

La señora **LUZ EMILSE GONZALEZ RAMIREZ** en Representación Legal de la niña **ANGELICA PEREZ GONZALEZ** a través de apoderada judicial, estudiante de derecho adscrita a consultorio jurídico, presenta demanda ejecutiva de alimentos en contra del señor **JOAN MAURICIO PÉREZ MAZO**, a fin de hacer efectivo el crédito alimentario a favor de su hija.

Se presenta como base de ejecución acta de audiencia de conciliación Nro. 00779 del 27 de julio de 2017, realizada en el Centro de Conciliación de la Universidad Católica Luis Amigó de Medellín, donde se acordó cuota alimentaria en favor la niña **ANGELICA PEREZ GONZALEZ** y a cargo del señor **SEBASTIÁN URAN MORENO** donde el demandado se compromete a dar CUOTA ALIMENTARIA a favor de su hija **ANGÉLICA PÉREZ GONZÁLEZ**, por la suma de \$350.000 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS) mensuales, pagada en dos cuotas de \$175.000 (CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS) cada una, pagaderas los días 5 y 20 de cada mes, iniciando esta obligación en el mes de octubre del año 2021 a través de consignación en cuenta bancaria No. 03004559390, ahorros, Bancolombia, la cual se encuentra a nombre de **LUZ EMILSE GONZÁLEZ RAMÍREZ**; y que ésta suma de dinero aumentara cada primero de enero en la misma proporción que incrementa el salario mínimo legal mensual vigente, iniciando el 1 de enero del año 2022.

Así mismo se obliga a suministrar a su hija **ANGÉLICA PÉREZ GONZÁLEZ**, dos mudas de ropa anuales equivalentes a \$300.000 (TRESCIENTOS MIL PESOS) cada una, entregadas en los meses junio y diciembre de cada año, a partir de diciembre de 2021, durante sus primeros cinco días suma de dinero que aumentará el primero de enero de cada año en la misma proporción que incrementa el salario mínimo legal mensual vigente, Iniciando el año 2022.

El Documento que se arrima presta merito ejecutivo al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso, y al advertirse que la demanda se encuentra ajustada a los requisitos mínimos de Ley, será procedente admitirla; en consecuencia, el JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva, a favor de la niña ANGELICA PEREZ GONZALEZ, Representada Legalmente por la señora **LUZ EMILSE GONZALEZ RAMIREZ** y en contra del señor **JOAN MAURICIO PÉREZ MAZO** Por las siguientes sumas de dinero:

CAPITAL CORRESPONDIENTES AL AÑO 2021

Octubre 350, 000,00

Noviembre 150, 000,00

Diciembre 150, 000,00

CAPITAL CORRESPONDIENTES AL AÑO 2022

Enero 150.000,00

Febrero 37.450,0

Marzo 257.450,00

Para un total por la suma de **UN MILLON NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS M.L (\$1,094.900)** por concepto de las cuotas causadas y con pagos parciales desde octubre de 2021 a marzo de 2022, más los intereses generados hasta la fecha en que se realice el pago de los valores adeudados. Más las cuotas que en lo sucesivo se causen hasta la cancelación total de lo adeudado, los que deberá pagar dentro de los primeros cinco días de mes. No se libra por la suma solicitada en la pretensión primera en razón a que allí se suman intereses no correspondientes a los causados.

Se tendrá en cuenta los intereses que se generan para cada una de las cuotas adeudadas y posteriores a las fechas en que se causan.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto en forma personal al demandado conforme lo dispone el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 o 291 y 292 del Código General del Proceso, con la advertencia que dependiendo de la opción que escoja, deberá ajustarse a las pautas consagradas para cada una de ellas, a fin de que el acto se cumpla en debida forma, evitando efectuar una notificación híbrida entre las normas procesales señaladas, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para presentar excepción (arts. 431 y 442 del Código General del Proceso); hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos.

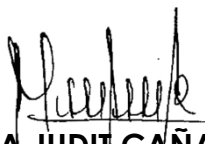
TERCERO: IMPEDIR la salida del país del demandado hasta tanto preste garantía suficiente para el cumplimiento de la obligación alimentaria, e igualmente oficiar a las centrales de riesgo, tal como lo prevé el artículo 129 inciso 6º del Código de la Infancia y la Adolescencia. Oficiese en tal sentido.

CUARTO: De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 130 numeral 1º del Código de la infancia y la adolescencia, **SE DECRETA EL EMBARGO** del **30%** del salario mensual, primas legales y extralegales, cesantías parciales o definitivas en caso de retiro devengadas por el ejecutado **JOAN MAURICIO PÉREZ MAZO** al servicio de la empresa PABILOPEZ S.A.S. ubicada en la avenida 32A Nro 42-D 171 Bello Machado, teléfonos (064)4082672 y (064)4082838 previas las deducciones de ley o en la empresa para la cual se encuentre laborando.

Expídase oficio con destino al pagador de la mencionada para que haga los descuentos ordenados, dentro de los cinco (5) primeros días de cada periodo, y los consigne a nombre de este Juzgado en la cuenta de depósitos Judiciales 050012033012 del Banco Agrario de Colombia, sucursal Carabobo. Adviértase al pagador que es responsable solidario de las cuotas dejadas de retener al demandado de conformidad al Art. 593 Numeral 9º de Código General del Proceso y el artículo 130 numeral 1º de la ley 1098 de 2006.

QUINTO: Tener como parte del proceso al Delegado del Ministerio Público y notificar a la Defensoría de Familia.

NOTIFIQUESE


MARÍA JUDIT CAÑAS MESA
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. **109** **fijados** hoy 07 de JULIO de **2022** a las
8:00 a.m.


PAULA ANDREA SÁNCHEZ GÓMEZ

La secretaria

Firmado Por:

Maria Judit Cañas Mesa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e35aa7206b5ad7ad103cfa18cc8e2b15a2ac22066f05d57aa6e98e2b291840a**

Documento generado en 06/07/2022 10:19:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>